



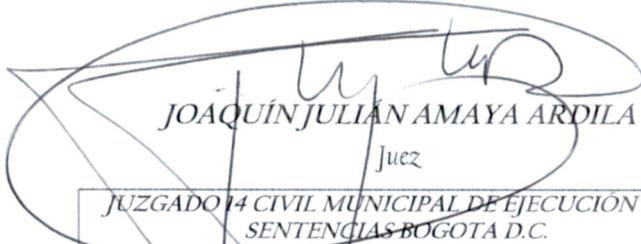
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044- 02012 00258 00

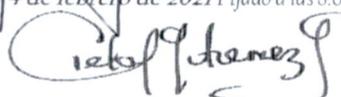
En atención a la documentación que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 - 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, continuar con la entrega ordenada desde el pasado 15 de noviembre de 2017<sup>2</sup>, en la forma indicada en el mencionado auto. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folios 151-165 C-1.

<sup>2</sup> Ver folio 121 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02017 01290 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Sociedad Garatex S.A. S. Frente de las Sociedades Mega Logistics Solutions S.A.S. – VLTS S.A.S. y Vertical de Aviación S.A.S., por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

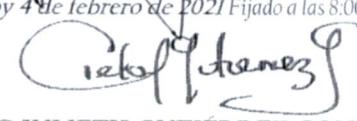
Proceso No. 057- 02010 01753 00

En atención a la documentación que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

Por la Oficina de Apoyo - área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folios 50-56 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 051- 02017 00892 00

Se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de los intervinientes procesales, para los fines pertinentes que haya lugar, el Despacho Comisorio Nro. 2281-sin diligenciar-, remitido por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Notifíquese, (3)

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



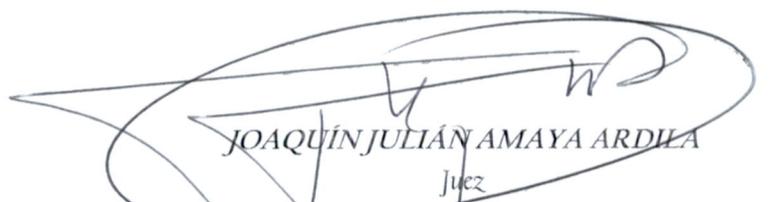
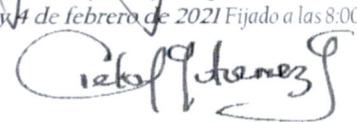
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 051- 02017 00892 00

En atención a la petición que antecede, la memorialista deberá tener en cuenta que en el presente asunto no existe contestación alguna por parte de alguna entidad bancaria, ni de ninguna otra entidad que demuestre el acatamiento a la orden judicial de embargo emitida al interior del plenario, que conlleve a la constitución de algún título judicial.

Notifíquese, (3)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDIA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



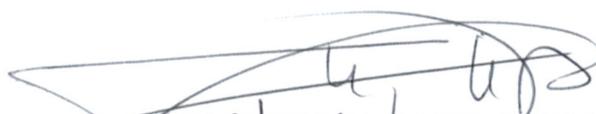
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 051- 02017 00892 00

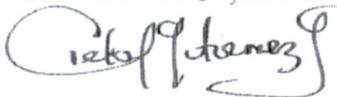
Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste Despacho<sup>1</sup>, se ajusta a derecho, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3<sup>a</sup>) del Código General del Proceso les imparte aprobación en la suma de treinta mil pesos moneda corriente (\$30.000.°°).

Notifíquese, (3)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folio 168 C-1.



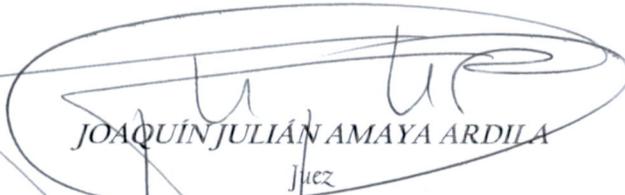
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 018- 02018 00393 00

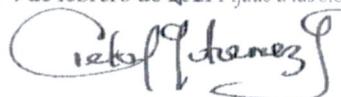
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede<sup>1</sup>, y en virtud que el auto anterior<sup>2</sup>, carece de la fechas en que se emitió ese auto, se dispone que la notificación de la providencia denunciada se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 015 de febrero 3 de 2021, a saber, atreves de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de esta determinación. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folio 60 C-1.

<sup>2</sup> Ver folio 59 C-Ppal.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_ ( ) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Proceso No. 018 – 2018 – 00393

En atención a la solicitud que antecede<sup>2</sup>, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial oficiar al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno.

Entréguese a la parte actora para su diligenciamiento, quien podrá realizar su retiro siguiendo las indicaciones del instructivo que se encuentra en la dirección web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/30>

Notifíquese (2),

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. \_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_ de octubre de 2020, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>2</sup> Ver folio 57 C.1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

Fecha: 11 de Noviembre de 2020

### Informe Secretarial

Se informa al despacho que no fue posible elaborar los Oficios ordenados en auto que obra a folio 59 del cuaderno principal, toda vez que el mismo no tiene fecha de notificación.

Daniela Rojas Puerto  
Asistente Administrativo  
Oficina de Ejecución de Sentencias



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02017 00411 00

En atención a la solicitudes que anteceden, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>1</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, se le advierte al memorialista que para que proceda la subasta en un proceso ejecutivo el bien objeto de cautela debe estar embargado, secuestrado y avaluado, luego entonces no puede en este momento solicitar el remate de un bien, cuando aún no se encuentra secuestrado, ni mucho menos avaluado. Por lo tanto, deberá atenerse a las disposiciones legales citadas y proceder de conformidad.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JUEZ  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 02018 00636 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

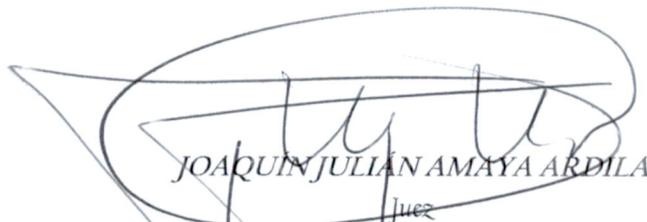
**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de única instancia que formuló Banco Davivienda S.A. Frente a Fabio Aguilar Sánchez, por pago total de las cuotas en mora.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

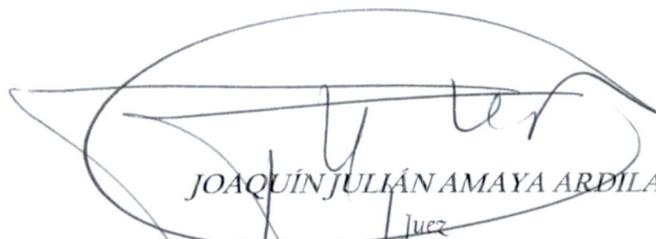
Proceso No. 074 02016 00041 00

Previo a decidir sobre la documental allegada, se requiere a la parte actora para que realice las siguientes cargas:

**Primero:** Allegar el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, si bien allego al plenario los documentos indicados en los numerales 1 a 10 del artículo 226 del C. G. del P. no apporto el avalúo del inmueble que pretende sea tenido en cuenta.

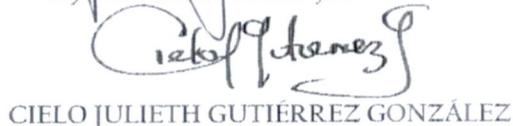
**Segundo:** Allegar certificado de avalúo catastral del año 2020 emitido por la entidad correspondiente, conforme se indica en el artículo 444 (regla 4ª) C. G. del P.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



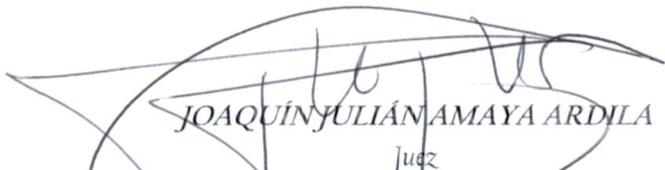
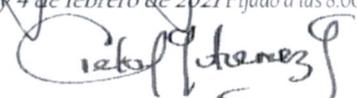
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 077 02017 00677 00

Previo a decidir sobre la documental allegada, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de marzo de 2020, aportando el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante, así como el de existencia y representación legal que acredite la calidad de la representante legal vigente.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02013 01200 00

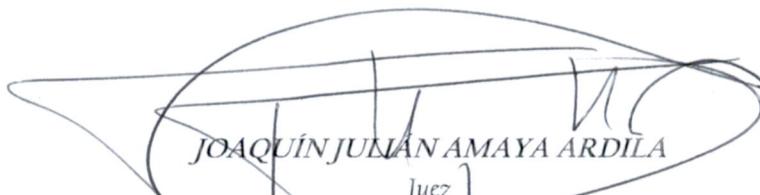
Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta la información suministrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

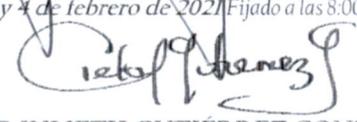
Ahora bien, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá tener en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente** es posible en ciertos estadios procesales<sup>1</sup>.

No obstante lo anterior, se le conmina para que adelante el impulso procesal correspondiente en lo que respecta a las medidas cautelares, toda vez que, dentro del plenario no se evidencia efectividad dentro de las que se encuentran decretadas.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*  
  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

<sup>1</sup> Sobre la procedencia taxativa de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



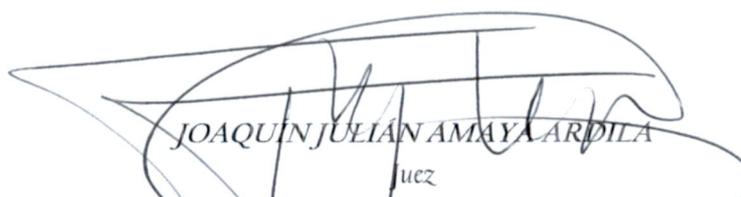
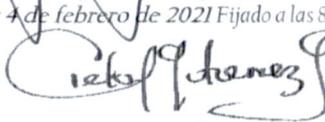
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 055 02011 00051 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a la Secretaria Distrital de Hacienda, a fin de que aclare el oficio No. 34690 de fecha 23 de julio de 2019<sup>1</sup>, en la forma indicada en el memorial de folio 178 de este cuaderno. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folio 169 C-2



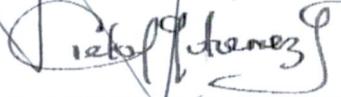
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02008 01357 00

En atención a la solicitud que antecede, se le insta al apoderado judicial de la parte ejecutante para allegue la liquidación del crédito correspondiente incluyendo la totalidad de los abonos efectuados a la obligación. Para tal efecto, deberá tener en cuenta el oficio emitido por el Banco Agrario visto a folio 154 del plenario.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 028 020168 00582 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve:**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima que formuló Banco de Bogotá Frente a William Ernesto Mariño Paramo, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA*

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 02008 00391 00

En atención a las solicitudes que preceden<sup>1</sup>, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el secuestre designada en el presente asunto es la señora Adelaida Correal Ávila.

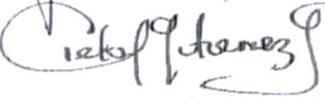
En consecuencia, por la Oficina de Apoyo Judicial requiérasele a la misma por el medio más expedito posible, para que en el término de diez días (contados a partir de la notificación del presente auto), rinda cuentas comprobadas y generales de la gestión adelantada sobre el inmueble dejado a su disposición desde el 15 de junio de 2018, momento en el cual se declaró legalmente secuestrado el bien raíz. Para tal efecto téngase en cuenta la dirección aportada a folio 36 del plenario C-2. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*

  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 32-36 C-Ppal.



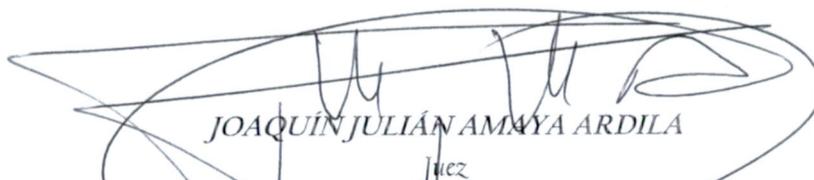
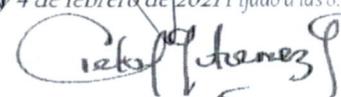
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 052 02016 00240 00

En atención a la solicitudes que anteceden, se ordena a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio a los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá<sup>1</sup> (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local Correspondiente y Demás Autoridades Administrativas de Policía, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en la LEY 2030 DE 2020 (Julio 27 de 2020) POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y LOS ARTICULOS 205 Y 206 DE LA LEY 1801 DE 2016 del Congreso de la Republica; y los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), PCSJA18-11168 de fecha 06 de diciembre de 2018 y PCSJA18-111777 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, Alcaldes o demás funcionarios de policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057- 02009 01337 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de derechos fiduciarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número del producto financiero sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029- 02011 00456 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

**Primero:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que formuló Financiera Juriscoop Cooperativa Financiera Frente a Ángela del Sol Arévalo Ramírez, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

**Cuarto:** Abstenerse de condenar en costas.

**Quinto:** En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

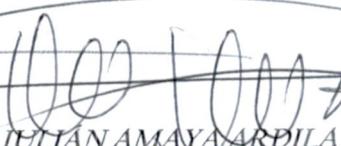
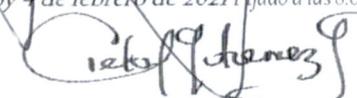
Proceso No. 035- 02017 00230 00

Atendiendo la solicitud que precede, este Estrado Judicial resuelve:

En aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos de la cuota parte que la demandada Luz Marina Garzón Cárdenas, posea sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1776358.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada. Enviense las comunicaciones a la entidad correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 055- 02018 00232 00

Atendiendo la solicitud que precede, este Estrado Judicial resuelve:

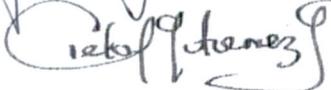
Previo a decidir sobre el poder allegado, se conmina a la representante legal de la parte actora allegar certificado de existencia y representación legal actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes, mediante el cual se acredite la calidad de representante legal de Edgar Alfonso Sierra Soler.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

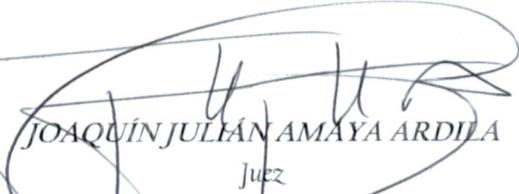
Proceso No. 064 02019 00313 00

En atención a la documental allegada, se dispone:

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta las manifestaciones presentadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito que precede.

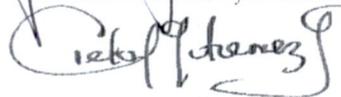
En consecuencia, se ordena la aprehensión del vehículo distinguido con placas DBU-912. Para tal fin, ofíciase a la SIJIN – División de Automotores correspondiente, informándosele que una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, deberá poner el vehículo a órdenes de este Juzgado. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



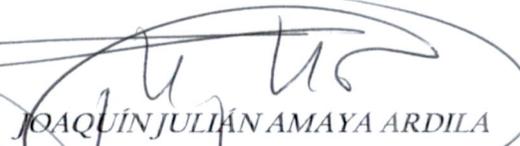
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02010 01166 00

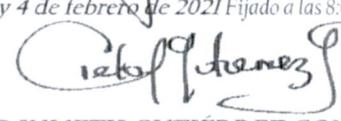
Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-00464768 presentado por la parte ejecutante a folios 321-323 del plenario, el cual asciende a la suma de trescientos dieciséis millones trescientos setenta y cuatro mil pesos moneda corriente (\$ 316.374.000.<sup>00</sup>). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

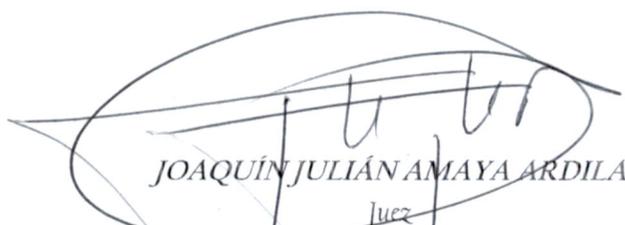
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 027 02015 00603 00

Agregar al expediente y para el proceso de la referencia el acuerdo de pago suscrito por las partes intervinientes en el presente asunto y para los fines a que haya lugar.

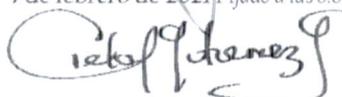
De otra parte en atención a los documentos que anteceden<sup>1</sup>, en cuanto a la suspensión del proceso allegada, previo a decidir sobre la misma, se conmina a la parte actora para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente asunto, proceda a determinar el término de suspensión del mismo, so pena, de negar dicha petición.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folios 58 a 59 C-1



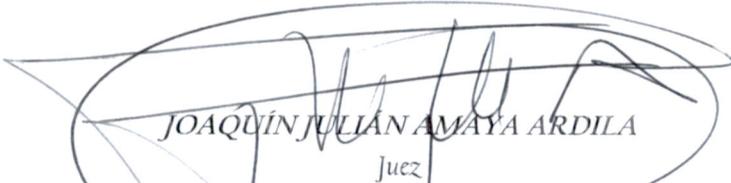
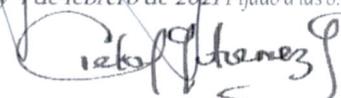
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 0704- 02014 01265 00

En atención al informe de títulos y la solicitud que precede<sup>1</sup>, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 - 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, entregar a la parte ejecutante el título judicial por valor de cuarenta millones quince mil seiscientos cincuenta pesos moneda corriente (\$40.015.650.00) que obran para el asunto, monto que se encuentra imputado a la obligación conforme consta en la liquidación del crédito aprobada por este Despacho en proveído de fecha 04 de marzo de 2020. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folios 353 y 355 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 02013 00944 00

En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Así mismo, oficiara al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Reingresen las diligencias al Despacho una vez se cuente con la información solicitada en los párrafos anteriores.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Ejado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 002 02017 00876 00

En atención a la documental que precede, y en virtud al cumplimiento de lo proveído de fecha 22 de octubre de 2020, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Ricardo Ordoñez Amaya, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

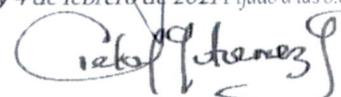
En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso o si ratifica a la abogada actuante en el presente asunto.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
del 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

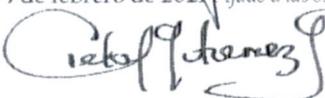
Proceso No. 061 02017 00142 00

En atención a la documental que precede, se dispone:

No tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado Jaime Andrés Jiménez Bobadilla toda vez que, el mismo no ha sido reconocido en el presente asunto.

De otra parte, en cuanto al poder allegado, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Mónica Alexandra Cifuentes Cruz como apoderada judicial de la parte demandante Sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A.S. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



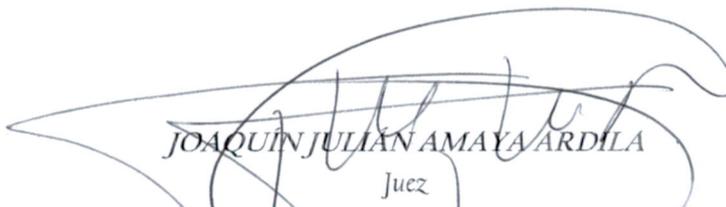
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 02017 00731 00

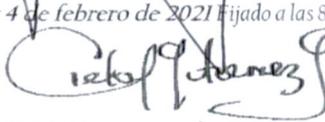
Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le **imparte aprobación** en la suma de veintiún millones trescientos setenta y siete mil seiscientos trece pesos moneda corriente (\$21.377.613.00).

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

**HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ**  
Abogado  
Universidad Católica de Colombia

Carrera 8 número 15-80 Oficina 402 Bogotá D.C.  
móviles 320 8652566 – 312 4183160- fijo 1-2341076  
Email: haleyvapaez@hotmail.com

110

Señor

**JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

6715  
LETROS  
JUECES

292-291-14

Ref. Ejecutivo Prendario No. (81) 2017-00001 de COOPERATIVA COLOMBIANA DE INGENIEROS "FINANCIAR" Vs. FERNANDO BOLÍVAR  
Origen: JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

OF. EJEC. MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
08912 19-JAN-21 16:11

Actuando en mí condición de apoderado de la parte actora, en forma respetuosa y comedida, y atendido lo dispuesto por su Despacho en el proveído de noviembre 19, me permito hacer llegar a ese Despacho por vía electrónica, el avalúo del automotor objeto de la garantía que se encuentra debidamente secuestrado, con fundamento en los postulados del art. 444 numeral 5 infine del Código General del proceso y a la luz de la Resolución 0005801 del 29 de noviembre de 2.019, emanada de Ministerio de Transporte, y la página 8 de la tabla para camionetas y camperos para el año Fiscal 2020, en cuya fila 17 aparece relacionados los automotores de estas especificaciones y que se fija como valor base de liquidación la suma \$10.770.000.

De tal suerte, se proclama el avalúo del automotor objeto de garantía por un valor de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$10.770.000) MONEDA CORRIENTE**

Ruego al señor Juez, disponer lo pertinente a efectos de impartir aprobación al mismo en procura de continuar con el curso del proceso.

Al demandado, vía correo certificado, se le enviará el presente y sus anexos para garantizar su derecho.

Agradezco al señor Juez la atención que se dispense al presente.

Cordialmente,



HERNANDO ANTONIO LEYVA PÁEZ  
T.P. No. 81097 del C. S. de la J.

Anexo. Lo anunciado en 8 folios útiles.



ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019

0005801

29 NOV 2019

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por los artículos 143 de la Ley 488 de 1998 y 6 numeral 6.4 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales", dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

*"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.*

*Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.*

*Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."*

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

*"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...*

*Estas importaciones estarán libre del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó mediante la Resolución 8900 de 2002, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:

*"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad*

*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*

*a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.*

*El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas. (...)*

*Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"*

Que el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó mediante la Resolución 3535 de 2004, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 *"Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que *"La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable."*

Que en concordancia con lo anterior, la Resolución 5480 de 2018 *"por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2019"* del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1994, contenido en la tabla No. 1 anexa a la citada de dicha resolución.

Que para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2020, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran los vehículos eléctricos e híbridos, razón por la cual, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Que mediante 20194170104313 de fecha 28 de octubre de 2019, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020, se aplicó la siguiente metodología:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standards).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF - IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil.

Que mediante memorando 20191130105523 de fecha 30 de octubre 10 de 2019, el Grupo de Regulación del Ministerio de Transporte, remitió para revisión a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución, *"Por la cual se establece la base gravable, para el pago de impuesto de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*, acompañado de los documentos que la soportan.

Que el contenido de la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el

*mc*

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

numeral 8, del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 9941 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20191130112373 de fecha 20 de noviembre de 2019, el Viceministro de Transporte, manifestó que se recibieron observaciones y que las mismas fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana incluidos los cronogramas, comentarios, e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, así como los estudios, las observaciones presentadas frente al presente acto administrativo y las respuestas dadas. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Definiciones.** Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**AÑO o VIGENCIA FISCAL:** Período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

**AÑO MODELO:** Año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

**BASE GRAVABLE:** Valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

**CAPACIDAD DE CARGA:** Es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:** Es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

**CILINDRAJE o CILINDRADA:** Capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

**LINEA DE VEHÍCULO:** Referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnico mecánicas.

**MARCA DE VEHICULO:** Es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

**Artículo 2. Base gravable 2020.** Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2020, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

**Artículo 3. Aplicación de las tablas.** El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

**A. Para vehículos automóviles:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, Factura de compra y/o venta, manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 1 - Automóviles, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 1 - Automóviles, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

*Almac*

*"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"*

**B. Para vehículos Camperos y Camionetas:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 2 - Camperos y Camionetas, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 2 - Camperos y Camionetas, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**C. Para vehículos Camionetas Doble Cabina:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 3 - Camionetas Doble Cabina, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**D. Para Vehículos Eléctricos:**

1. De acuerdo con lo señalado en el párrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.
2. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 4 - Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
3. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 4 - Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**E. Para vehículos Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, anexa a la presente resolución, según corresponda.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cinco (5) y siguientes de la misma Tabla 5 - Motocicletas, Motocarros, Cuatrimotos, Motocicletas y Motocarros Eléctricos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**F. Para Vehículos de Pasajeros:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 6 - Pasajeros, anexa a la presente resolución.
2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 6 - Pasajeros, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**G. Para Vehículos de Carga:**

1. Con base en la clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 7- Carga, anexa a la presente resolución.

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna seis (6) y siguientes de la misma Tabla 7- Carga, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**H. Para vehículos Ambulancias:**

1. Con base en la marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2) y tres (3) de la Tabla 8 - Ambulancias, anexa a la presente resolución.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna cuatro (4) y siguientes de la misma Tabla 8 - Ambulancias, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**I. Para Vehículos Híbridos:**

1. Con base en la marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la Licencia de Tránsito, localizar estas características en las columnas uno (1) y dos (2) de la Tabla 9 - Híbridos, anexa a la presente resolución, según corresponda.

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en la columna tres (3) y siguientes de la misma Tabla 9 - Híbridos, la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

**Parágrafo 1.** El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos que están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, para los vehículos excluidos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 141 de la citada Ley, en caso de requerir el valor del mismo para liquidar la reterfuente u otro impuesto, se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o cualquier documento que demuestre el valor del mismo.

**Parágrafo 2.** Cuando la Licencia de Tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener certificación de las características faltantes por parte del Organismo de Tránsito donde esté registrado el vehículo, de acuerdo con la información que se encuentre consignada en la carpeta del mismo, características técnicas que deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación. Con esta información, se surte el procedimiento establecido en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje registrado en la licencia de tránsito, el cilindraje que se aplicara será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a) Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b) Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

**Parágrafo 4.** El impuesto para los vehículos de servicio público de Carga y de Pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

**Artículo 4. Base gravable vehículos antiguos y clásicos.** La base gravable para los vehículos antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1995, contenido en la tabla No. 1, anexa a la presente resolución.

**Artículo 5. Base gravable vehículos blindados.** Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo a la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las Tablas Nos. 1 o 2, incrementada en un 10%.

**Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1995.** Los vehículos de año modelo anterior a 1995, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

acuerdo a la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

**Parágrafo.** Para los casos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea anterior a 1995, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995".

**Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente.** La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

**Artículo 8. Base gravable de vehículos usados.** Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2020, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2019, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

**Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.

**Artículo 10. Vigencias anteriores.** La base gravable definida para años fiscales anteriores, no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

**Artículo 11 Vehículos no incluidos.** Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma y solicitar a la Secretaría de Hacienda respectiva, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando factura de compra y la licencia de Transito del vehículo automotor.

**Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda.** Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la Licencia de Transito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

**Artículo 13. Autoliquidación.** Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

**Artículo 14. Aplicativo SIBGA.** Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2020 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: <http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index>

**Artículo 15. Aplicación.** La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2020. La base gravable de años fiscales anteriores, será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos en los años respectivos.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005801 DEL

29 NOV 2019 HOJA No. 7

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2020"

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a,

29 NOV 2019

  
ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Maria Angélica Cruz Cuevas - Asesora de Despacho de la Ministra  
Juan Camilo Ostos Romero - Viceministro de Transportes  
Adriana Elizabeth Ramirez Guarin - Directora de Transporte y Tránsito (E) *Adri*  
Juan Alberto Caicedo Caicedo - Subdirector de Transportes  
Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)  
Claudia Patricia Roa Orjuela - Asesora Oficina Asesora de Jurídica  
Diana Marcela Cardona Salazar - Coordinadora Grupo de Regulación *DMC*  
Gabriel Enrique Bojacá Díaz - Coordinador Grupo Homologaciones y Avalúos  
Viviana Alejandra Gil García - Abogada Oficina Asesora de Jurídica  
Angélica María Yance Díaz - Abogada Grupo de Regulación. *AD*

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
 TABLA 2.- BASE GRAVABLE DE LOS VEHICULOS CAMIONETAS Y CAMPEROS PARA EL AÑO FISCAL 2020 (CIFRAS EN MILES DE PESOS).

ID	TIPO	CLASE	MARCA	LINEA	CILINDRAJE	TONELAJE	PASAJE	1995 y Anteriores	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019		
809418	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	BIULOVE	1379	0	0	4370	5240	5720	6210	6790	7370	8050	8730	9510	10380	11250	12220	13290	14450	15710	17070	18530	20180	21920	23860	25980	28030	30760	32690		
809419	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS15 COMFORT MT	1501	0	0	5530	6330	6950	7550	8150	8860	9660	10460	11370	12380	13480	14690	16000	17400	18920	20530	22330	24240	26350	28650	31190	33900	36880	40000	45590	
809420	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS15 LUXURY	1500	0	0	5720	6540	7140	7740	8450	9160	9960	10860	11770	12770	13880	15090	16390	17810	19310	21020	22830	24840	27060	29370	31880	34710	35180	38020	41030	
4431	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 COMFORT MT	1598	0	0	3980	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
4430	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 LUXURY MT	1598	0	0	3980	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
4429	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS35 LUXURY TP	1598	0	0	3980	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
809421	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CS55 LUXURY	1500	0	0	4460	5040	5530	6010	6500	7080	7660	8340	9120	9890	10770	11740	12800	13870	15040	16300	17750	19300	20950	22800	24810	30080	32500	33700	41030	
28245	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	CK20	1370	0	0	4370	5240	5720	6210	6790	7370	8050	8730	9510	10280	11160	12130	13190	14360	15620	16980	18430	19980	21730	23670	25710	27740	29970	32400	34400	
12141601	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	EULOVE	1370	0	0	3010	4030	4420	4830	5340	5830	6440	7040	7740	8550	9460	10360	11370	12470	13780	15190	16680	18140	19690	21440	23280	25260	27260	29390	31720	
23895	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	LINEAS Y CILINDRALES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	490	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
4433	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGAN	STAR 7 SC6428H MT	1370	0	0	3880	4750	5240	5820	6400	7180	7660	8440	9310	10190	11160	12320	13480	14740	16180	17750	19300	20950	22800	24810	26660	28310	30060	31910	33760	35710
4434	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	FLYING 4181T MT	2771	0	0	4750	6110	6690	7280	7950	8630	9410	10190	11060	12030	13100	14260	15520	16780	18140	19590	21150	22800	24640	26580	28710	31040	33560	36280	39190	
9259	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	KYLIN YZK1021CS MT	2771	0	0	3100	4420	4720	5030	5530	5940	6540	7140	7740	8250	9160	9960	10860	11470	12380	13480	14480	15690	17000	18210	19720	21130	22930	24740	26470	
9258	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	KYLIN YZK1021ES 4X4 MT	2237	0	0	3780	5130	5640	6030	6630	7250	7940	8450	9250	10160	11070	12070	13080	14290	15390	16690	17910	19410	21020	22630	24440	26450	28470	30780	32490	
23897	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGFENG	LINEAS Y CILINDRALES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	190	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
10446	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	CH1011CEI	1100	0	0	1550	2390	2700	2790	3010	3520	3620	3930	4250	4560	4770	4870	4870	5280	5800	6310	6830	7660	8590	9320	10150	10870	11700	14080	19500	
4436	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	FREEDOM CH6430T2 MT	1243	0	0	1840	2530	2810	3110	3320	3720	4030	4230	4530	4720	4930	5030	5130	5640	6140	6740	7440	8140	8540	9250	9960	10770	11580	12490	13400	14310
23898	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	LINEAS Y CILINDRALES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1995	1	0	0	100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4438	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	MINIVAN CH6328E1 MT	970	0	0	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4960	5160	5410	5590	5690	6240	6750	7380	8120	8960	10120	10850	11700	13290	14390	17300	21830	
4439	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	MINIVAN CH6353B MT	970	0	0	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4960	5160	5410	5590	5690	6240	6750	7380	8120	8960	10120	10850	11700	13290	14390	17300	21830	
809422	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	Q35	1500	0	0	3400	3880	4270	4660	5040	5430	5920	6400	6980	7570	8210	8480	8750	9480	10190	10960	11830	12800	13870	14940	16100	17360	18720	20180	21830	
4441	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHANGHE	SUPERVAN MT	1078	0	0	1840	2790	3110	3380	3580	4110	4330	4630	4960	5160	5410	5590	5690	6240	6750	7380	8120	8960	10120	10850	11700	13290	14390	17300	23090	
4442	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	GRAND TIGGO 2.0L MT	1971	0	0	3590	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12870	14080	15190	16600	17910	19410	20020	20530	21260	22930	31690	48890	
27980	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	518D	1297	0	0	2430	3100	3300	3490	3780	4070	4270	4560	4850	5240	5630	5920	6210	6690	6980	7570	7950	8630	9220	9700	10480	11160	12030	14450	15620	
25329	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO (LINEA BASE ESTANDAR)	2000	0	0	3300	5280	5820	6310	6890	7470	8150	8830	9600	10480	11350	12320	13390	14550	15810	17140	18670	19250	19850	21440	23180	25030	27060	29200	31530	
4445	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 1.6L MT	1598	0	0	3010	3920	4330	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11450	12270	13100	14080	15190	16600	20020	20530	21260	22930	31690	48890
809423	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2	1500	0	0	2810	3720	4120	4530	5030	5530	6140	6840	7550	8350	9250	10260	11370	12570	13980	15490	17200	19110	21220	23540	26150	29070	32290	35910	39580	
4443	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.0L 4X2 MT	2000	0	0	3590	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12870	14080	15190	16600	17910	19410	20020	20530	21260	22930	31690	48890	
4444	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.0L MT	1971	0	0	3590	4720	5030	5530	6030	6540	7140	7740	8350	9160	9960	10860	11770	12870	14080	15190	16600	17910	19410	20020	20530	21260	22930	31690	48890	
5604	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 2.4L 4X4 MT	2350	0	0	4270	5430	5940	6440	7040	7640	8250	8950	9760	10660	11670	12470	13580	14690	16000	17400	18810	20530	22230	24240	26350	27260	29370	31690	40930	
809424	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 3	1600	0	0	3010	4120	4530	5030	5640	6240	6950	7740	8650	9550	10570	11450	12420	13480	14650	15910	17270	18720	19440	20040	20660	25260	29770	32110	34980	
809425	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 4	2000	0	0	3590	4830	5340	5940	6540	7250	8050	8830	9600	10480	11350	12320	13390	14550	15810	17140	18670	19250	19850	21440	23180	25030	27060	29200	31530	
809426	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 4 T	1500	0	0	4170	5140	5720	6400	7080	7950	8830	9890	10960	12130	13580	15040	16680	18530	20560	22890	25320	28130	31230	34730	38610	42970	47720	52960	57230	
12051601	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CAMIONETAS Y CAMPEROS	CHERY	TIGGO 5	1971	0	0	7150	7370	8050	8730	9510	10280	11160	12130	13190	14360	15620	16980	18430	19980	21730	23570	25610	27840	30260	32880	35700	38790	41900	45300	48890	



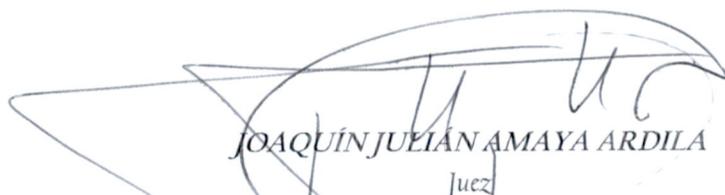
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 081- 02017 0001 00

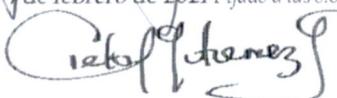
Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con matrícula inmobiliaria No. WLN-243 presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de diez millones setecientos setenta mil pesos mil pesos moneda corriente (\$10.770.000,00).

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 007- 02017 01663 00

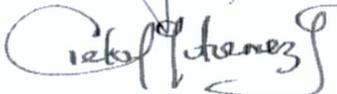
En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva el abogado Uriel Andrio Morales Lozano como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ





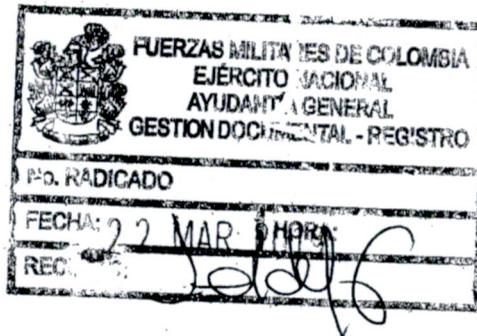
Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**

Carrera 10 No 14 – 33 Piso 5 Edf. Hernando Morales  
 Teléfono 3422055  
[cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OFICIO No. 0476  
 BOGOTA D. C. Marzo 14 de 2018

SEÑOR  
 GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL  
 ADMINISTRADOR- PAGADOR  
 EJERCITO NACIONAL  
 CIUDAD



PROCESO: Ejecutivo Singular  
 RADICACION No.: 11001 40 03 006 2018 00549 00  
 DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
 DEMANDADO: RAMON JAIR SALCEDO ESPY

Comunico a usted que mediante auto de fecha Febrero once (11) dos mil diecinueve (2019), dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decreto el **EMBARGO y RETENCION** de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, que incluye bonificaciones, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada RAMON JAIR SALCEDO ESPY identificado(a) con la C. C. No.7.365.890, y que percibe en calidad de funcionario(s) o empleado(s) de esa entidad.

Limite de la medida a la suma de \$ 70'000.000.00 m/cte.

En consecuencia deberá proceder de conformidad y consignar dichos dineros a nombre de este juzgado y para el proceso de la referencia, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que se tiene en el Banco Agrario de Colombia, No. 110012041006

**Se le advierte que de no dar cumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a las sanciones pertinentes con multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (PARAGRAFO 2 Art. 593 del C.G.P).**

Al consignar favor citar el No. De C.C. o NIT de la parte demandante No 860.002.964-4

Sírvase proceder de conformidad a lo dispuesto

Cordialmente,

Republica de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Oficina de Ejecución Civil  
 Municipal de Bogotá D.C.  
 ENTRADA AL DESPACHO

*Jackeline Bedoya Ospina*  
**JACKELINE BEDOYA OSPINA**  
 Secretaria



29 OCT 2018

05

Al despacho de \_\_\_\_\_  
 Observaciones \_\_\_\_\_  
 El (la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

RICK

Señor

JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de BANCO DE BOGOTÁ S.A. Contra RAMON JAIR SALCEDO ESPY

Expediente No. 2018-0549

Juzgado de Origen: 6 Civil Municipal

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, apoderado de la entidad demandante respetuosamente solicito al Despacho se sirva requerir a al Pagador del EJERCITO NACIONAL para que informe al Despacho la razón por la cual no ha dado respuesta al oficio 0476 de fecha 14 de marzo de 2018, el cual fue radicado ante esa entidad el 22 de marzo de 2019.

Anexo copia del oficio con sello de recibido.

Del Señor Juez, Atentamente,

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.  
T.P. No.44989 del C. S. de J.  
C.C. No.79.261.094 de Bogotá.

87498 26-OCT-'20 18:31

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

0-6  
letra  
6051-40-14  
984  
F2



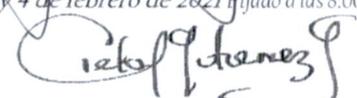
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 006- 02018 00549 00

En atención a la petición que antecede, y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 05 de noviembre de 2020, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial que requiera al pagador del Ejército Nacional, para que indique al Despacho y para el proceso de la referencia, sobre el trámite dado al oficio No. 0476, radicado en esa institución desde el día 22 de marzo de 2019. So pena de imponer las sanciones de ley correspondiente a falta de cumplimiento a la orden judicial. Remítansele copias del documento visto a folio 11 inverso de este cuaderno. Déjense las constancias pertinentes. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



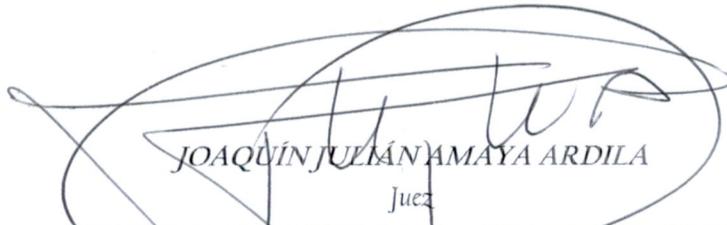
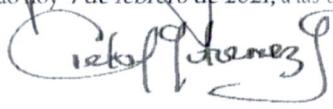
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 707 – 2015 – 00321

En atención a lo manifestado por la parte demandante sobre el perfeccionamiento de la dación de pago y el abono de \$12.700.000 pesos efectuado a la obligación<sup>1</sup>, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JRO  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
Fijado hoy 4 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12

<sup>1</sup> Ver folios 115 y 125 C.I.



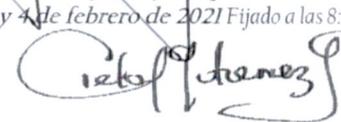
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 020- 02018 00154 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente, comoquiera que el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-01079018 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de ciento ochenta y un millones trescientos ochenta y seis mil pesos moneda corriente (\$181.386. 000.<sup>00</sup>).

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juzg  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 038- 02018 0059400

En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Así mismo, oficiara al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Reingresen las diligencias al Despacho una vez se cuente con la información solicitada en los párrafos anteriores.

Notifíquese,

*JOAQUÍN JULIAN AMAYA ARDILA*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 06 – 2016 – 00857

En atención a la solicitud de embargo de derechos de fiducia y beneficio, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de bonos, certificados nominativos de depósito y en general títulos valores, numeral 6, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad en la que el demandado posea estos bienes y a la que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

*J* *h* *6*

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
Fijado hoy 4 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez*

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ  
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029- 02009 01413 00

Previo a decidir sobre la solicitud de actualización del crédito, se dispone:

Oficiese por la Oficina de Apoyo al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de que el citado Juzgado informe al Despacho y para el proceso de la referencia, de que se tratan las medidas puestas a disposición de este Juzgado mediante oficio No. 4256 de fecha 24 de octubre de 2016. Lo anterior, con el fin de seguir el trámite de que legalmente corresponda frente a las mismas y si se trata de dineros, se sirva realizar la conversión de los títulos para que obren dentro del proceso de la referencia. Envíense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remítase copias del oficio visto a folio 33 del C-2. Déjense las constancias de rigor.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de actualización de la correspondiente liquidación del crédito.

Notifíquese,

*J. J. Amaya Ardila*  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064- 02017 01472 00

En atención al informe de títulos y la solicitud que precede, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial, y conforme a la Circular PCSJC20 - 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, continuar con la entrega ordenada desde el pasado 18 de septiembre de 2019<sup>1</sup> a la parte ejecutante los títulos que obran para el asunto, hasta la concurrencia de crédito y costas aprobadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C. G. del P. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

*Joaquín Julián Amaya Ardila*  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folio 76- C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 082- 02017 00634 00

Previo a dar trámite de la solicitud de cancelación allegada apórtese al proceso la constancia de las sumas pagadas por la parte actora por concepto de parqueadero, así como de la parte ejecutada.

Notifíquese,

*Joaquín Juan Amaya Ardila*  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 011- 02017 00934 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, se ordena a la oficina de apoyo oficiar al Juzgado 33 Civil Municipal de Bogota, a fin de que informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el tramite dado al oficio No. 5129 de fecha 3e de octubre de 2018. Déjense las constancias pertinentes.

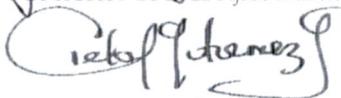
De otra parte, el informe emitido por el Banco Agrario de Colombia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folios 26-35- C-2.



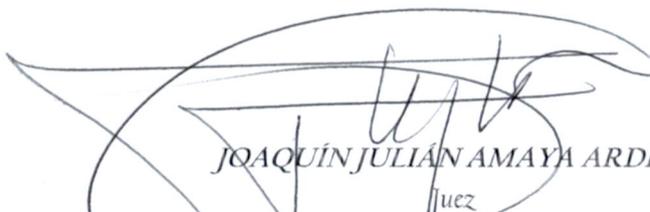
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 007 02013 00711 00

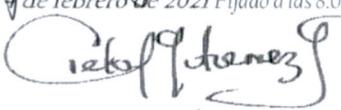
La liquidación del crédito presentada, no será tenida en cuenta toda vez que, no se ajusta a derecho, pues no se imputó el abono por valor de \$3.093.477 de fecha 18/08/2017, visto a folio 59 del plenario, por lo tanto se insta a la parte actora para que allegue la liquidación aplicando el mencionado abono en la fecha allí indicada.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

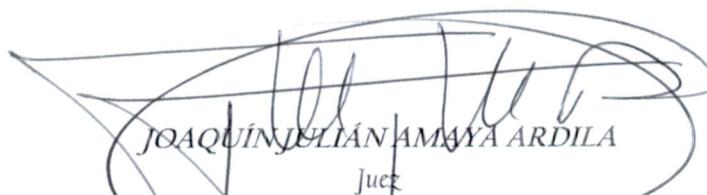
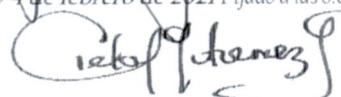
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029- 02010 01413 00

Atendiendo la petición que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta embargo del vehículo automotor que se identifica con placas CXC-626 de propiedad de la ejecutada Javier Darío Burgos Salcedo.

Oficiase a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba las medidas y expida los certificados de que trata la norma aludida. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

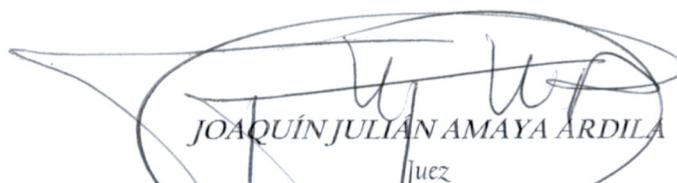
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 016- 02019 00378 00

En atención a la solicitud que antecede<sup>1</sup>, y atendiendo que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se decreta la suspensión del proceso conforme lo solicita la funcionaria Sandra Milena Caselles Rodríguez., en su calidad de conciliadora en insolvencia del centro de conciliación \_ Fundación Abraham Lincoln de esta ciudad, en virtud a la aceptación de la negociación de deudas mediante decisión de 18 de diciembre de 2020.

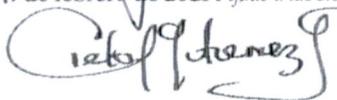
En consecuencia, por secretaría oficiase al citado centro conciliador e infórmese de la decisión emitida, remitiéndosele copia del presente auto. Enviense las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folios 102-104 C-Ppal.

94

**RV: Respuesta PQR 1483357**

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 10/12/2020 1:23 PM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (496 KB)

C-PQR 1483357-Respuesta Final.pdf;

---

**De:** servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>**Enviado:** miércoles, 9 de diciembre de 2020 5:10 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

&lt;j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota &lt;ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;; Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** Respuesta PQR 1483357

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1483357

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Bogotá D. C., 9 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

[j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

217-207-14  
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Asunto: Respuesta PQR No. 1483357

OFICIO No. 25479

98824 19-JAN-21 13:44

REF: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 11001-40-03-007-2018-00994-00 INICIADO POR ÓSCAR GABRIEL JAIMES OREJARENA C.C. 79.442.521 CONTRA MARÍA EUGENIA MOLANO VARGAS C.C. 41.520.737 (JUZGADO DE ORIGEN (7) CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

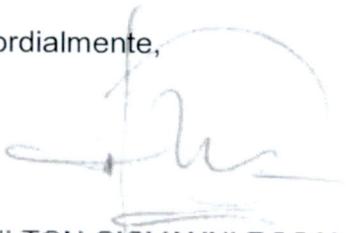
En respuesta a su solicitud, le indicamos que al 9 de diciembre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documento indicados en su comunicación.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Asimismo, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Cordialmente,



**MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO**  
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevantar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".



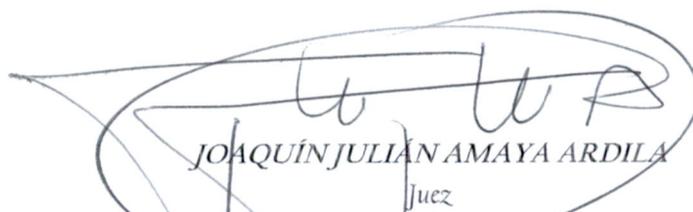
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 007- 02018 00994 00

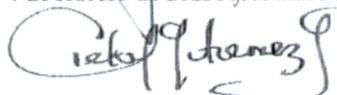
El informe emitido por el Banco Agrario de Colombia que antecede, se agrega a los autos y se ponen en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NANCY YOLANDA RUIZ DIAZ No. 2018-01054. ORIGEN 53CM.**

jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>

Vie 11/12/2020 9:08 AM

**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** nancy\_yolandaruiiz@yahoo.com <nancy\_yolandaruiiz@yahoo.com>; 'Gestor Judicial EJ LEGA'

<gestorjudicial1@estudiojuridicolega.com.co>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

APORTA AVALUO.pdf;

Respetados señores buenos días,

Adjunto avalúo para su correspondiente trámite.

**Cordialmente,**



*Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118*

*Tel: 6504208 Ext. 102*

*Bogotá D.C. - Colombia*

[gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co)

128

Señor  
**JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra NANCY YOLANDA RUIZ DIAZ No. 2018-01054. ORIGEN 53CM**

**ASUNTO: AVALUO**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, identificado como aparezco al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, presento avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1432269 en los siguientes términos:

Allego certificado catastral que da cuenta del valor del avalúo para el año 2020 por la suma de \$73.180.000 que incrementado en un 50% arroja la suma de \$109.770.000.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al Despacho, tener como avalúo del inmueble para efectos de determinar la base para la diligencia de remate la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$109.770.000,00) MONEDA CORRIENTE.**

Del Señor Juez, respetuosamente,



**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO.**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá**  
**T.P. 52.556 C. S. J.**

OF. EJECIV. MUN. RADICAD  
17937 19-JAN-21 13:16

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>22</i>
U	<i>1310</i>
RADICADO	
<i>20-188-14</i>	





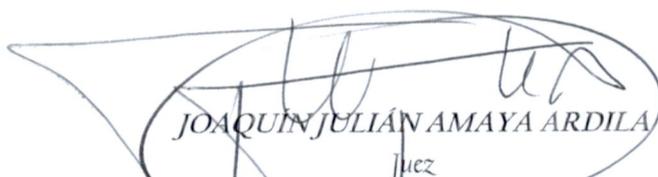
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 053 02018 01054 00

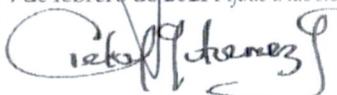
Previo a emitir pronunciamiento alguno frente a avalúo de inmueble, se conmina a la parte ejecutante que allegue el certificado del mismo, toda vez que, aun cuando indica haberlo aportado, el mismo no obra dentro del presente asunto.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

**MEMORIAL**

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/12/2020 8:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

Respuesta PQR 1483323;

Favor abrir mensajes adjuntos, cada mensaje es un memorial. Quedo atento.



Andrés F. López  
Citador  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
AlopezM@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá  
Teléfono: 2438795  
Teléfono: 322 767 2609

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D. C., 3 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

[ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

98779 19-JAN-21 11:25

Asunto: Respuesta PQR No. 1483323

OFICIO No. 20853

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-064-2016-01283-00 INICIADO POR BANCO FINANADINA S.A. Nit. 860.051.894-6 CONTRA JULIANA FERNANDA RODRÍGUEZ MOLINA C.C. 1.052.338.233 (JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ)

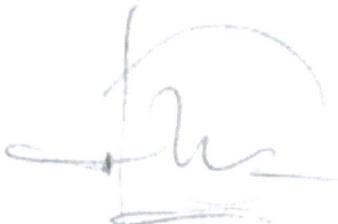
Respetados señores:

En respuesta a su solicitud le indicamos que al 3 de diciembre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479, 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) - [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT. 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 41. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

Síguenos en  
  
bancoagrario



El campo  
es de todos

Minagricultura



5

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
OFICINA DE EJECUCIÓN  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES  
BOGOTÁ D.C.

27 ENE 2021

se agrega al

En la fecha

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios 2  
sin necesidad de abito que lo ordena, en ~~virtud de la ley~~  
en ~~virtud de la ley~~ se pone en conocimiento de los interesados,  
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a) --

**MEMORIAL**

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/12/2020 8:30 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (600 KB)

Respuesta PQR 1483323;

Favor abrir mensajes adjuntos, cada mensaje es un memorial. Quedo atento.



Andrés F. López  
Citador  
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles  
Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
**AlopezM@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
Carrera 12 No. 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,  
Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá  
Teléfono: 2438795  
Teléfono: 322 767 2609

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

52

Bogotá D. C., 3 de diciembre de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

[ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

LETROS  
Sundels  
166-162-14

98778 19-JAN-'21 11:24

Asunto: Respuesta PQR No. 1483323

OFICIO No. 20853

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001-40-03-064-2016-01283-00 INICIADO POR BANCO FINANADINA S.A. Nit. 860.051.894-6 CONTRA JULIANA FERNANDA RODRÍGUEZ MOLINA C.C. 1.052.338.233 (JUZGADO DE ORIGEN 64 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ)

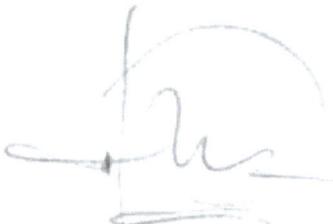
Respetados señores:

En respuesta a su solicitud le indicamos que al 3 de diciembre de 2020 NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los números 321 9240479, 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,



MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Corporación Nacional de Promoción de la Justicia

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO

27 ENE 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_

Con Motivaciones \_\_\_\_\_

En Tal Secretario (a) \_\_\_\_\_

Ver folio 37



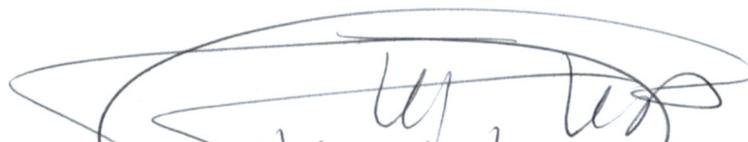
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 02016 01283 00

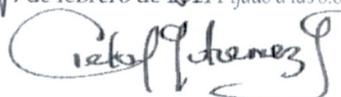
En atención a la documentación que antecede, y en virtud al informe de títulos allegado por el Banco Agrario, el mismo, se ordena agregar a los autos y se ponen en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



## SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	11001 40 03 013 2011 00527 00
---------	-------------------------------

INICIADO POR	EDIFICIO HACIENDA MAYOR
--------------	-------------------------

EN CONTRA DE	BEATRIZ ROMERO DE ROJAS
--------------	-------------------------

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 10 de MARZO de 2020, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			
NOTIFICACIONES ACREEDOR			
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	92-93-94	1	142.400,00
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	50	2	245.905,70
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS PERITO			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	89	1	345.916,00
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
PAGO DE PUBLICACIONES	100-113-117-119	1	350.000,00
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD	99-111-112	1	47.100,00
RECIBO CAMARA Y COMERCIO			
RECIBO CERTIFICADO DE CATASTRAL	100-1-	1	12.000,00
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS	91	1	97.416,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.240.737,70</b>

CIELO GUTIERREZ GONZALEZ

Secretario

Proyecto MARIO CIFUENTES

FECHA: 28/10/2020



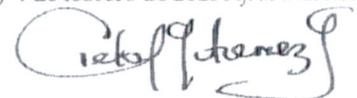
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 031 02011 00527 00

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de éste Despacho<sup>1</sup>, se ajusta a derecho, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General del Proceso les imparte aprobación en la suma de un millón doscientos cuarenta mil setecientos treinta y siete pesos con setenta centavos moneda corriente (\$1.240.737.70.).

Notifíquese, (2)

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

<sup>1</sup> Ver folio 168 C-1.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 031 02011 00527 00

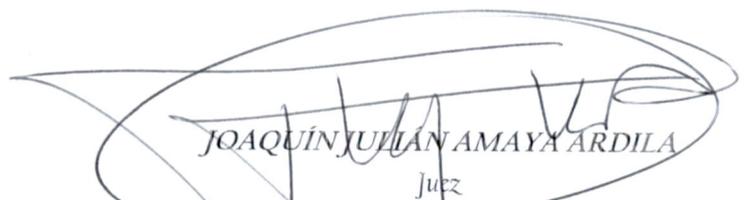
En atención a la documental que antecede<sup>1</sup>, se dispone:

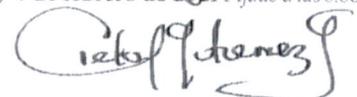
Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el inmueble objeto de almoneda en el presente asunto, fue entregado al adjudicatario desde el pasado 3 de diciembre de 2019, conforme consta el documento visto a folio 9 del plenario.

Ahora bien, como quiera que los gastos por producto de saneamiento del inmueble objeto de almoneda (impuestos prediales, recibo de valorización, y servicios públicos) fueron acreditados dentro del término que prevé el artículo 455 del C. G. del P.<sup>2</sup>, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial - área de títulos, el reembolso de los dineros que sufragó la adjudicataria del pleito en razón al saneamiento del inmueble adquirido (ver folios 468-481), éstos por una suma de **cuatro millones trescientos veintidós mil trescientos veinte pesos moneda corriente (\$ 4.322.320.<sup>000</sup>).**- Oficiese. Déjense las constancias pertinentes.

De otra parte, Previo a decidir sobre los demás dineros pagados por la adjudicataria (cuotas de administración), se requiere a la parte ejecutante que indique el estado actual de la deuda en relación con la certificación de paz y salvo allegado al proceso en referencia con las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, intereses, multas y costas judiciales generadas por el apartamento 603 del Edificio Hacienda Mayor P.H. distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20368234 desde el mes de mayo de 2008 hasta el mes de diciembre de 2019, expedida por la administradora de dicha copropiedad. Lo anterior, teniendo en cuenta que las cuotas de administración desde mayo de 2008 en adelante, son el objeto del presente proceso y si dicho valor ya está cancelado, se deben tomar determinaciones en relación con el dinero recaudado en el remate.

Notifíquese, (2)

  
**JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA**  
 Juez

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**  
 La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015 hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

<sup>1</sup> Ver folios 482-491 C-Ppal.

<sup>2</sup> Norma procesal que su connotación de orden público es de obligatorio cumplimiento, Art. 13 C.G. del P.



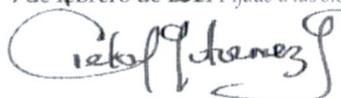
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS*  
*Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 02017 00803 00

En atención a la solicitud que antecede, y en virtud a las las declaraciones realizadas en el mismo, previo a la orden de aprehensión del vehículo la parte demandante deberá indicar si está interesado en que el automotor embargado quede bajo su custodia y en caso de ser positivo el interés, deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado. Adicionalmente deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso y presentar caución por el valor total del avalúo del referido bien, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6° del referido artículo.

Notifíquese, ✪

  
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA  
Juez  
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -  
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.  
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 015  
hoy 4 de febrero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ